



## Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil

Las Compañías Aseguradoras, (Coaseguradoras del Estado Panameño), organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

### CONDICIONES GENERALES

---

#### RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1 – La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1644 y 1652 y concordantes del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia delos hecho, actividades o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, acaecidos en el plazo convenido como vigencia de la póliza y siempre que ocurran dentro de los límites de la República de Panamá, incluyendo las áreas de la Comisión del Canal de Panamá y de las bases norteamericanas que operan en el istmo.

La Compañía asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinde, La Compañía solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

Se considera un solo siniestro, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos, varios siniestros derivados de entregas de la misma mercancía defectuosa.

Si existe pluralidad de damnificados, por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata proporcionalmente, cuando las causas de sustanciaran ante el mismo juez, y siempre que aquella exceda la suma asegurada.

A efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y

- b) Las personas en relación de dependencia laboral con El Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2 – La Compañía salvo pacto en contrario no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz;
- c) Por la realización de refacciones, ampliaciones o modificaciones en los locales o edificios propios y/o alquilados y/o ocupados por el Asegurado;
- d) La participación en carreras de cualquier índole; la competencia o prácticas de boxeo, lucha libre, inclusive durante sus preparativos o entrenamientos, ni la práctica profesional de cualquier deporte;
- e) Transmisión de enfermedades;
- f) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, pro cualquier título;
- g) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h) Suministro de producto o alimento
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- j) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda o local permanente o temporal del asegurado;

- k) Tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l) Ascensores o montacargas;
- m) Transmutaciones nucleares o rayo ionizante de energía;
- n) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.

### **PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

Cláusula 3 – La Compañía queda liberada si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el hecho del que nace su responsabilidad dolosa o intencionalmente, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado.

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO**

Cláusula 4 – El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará a La Compañía el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los tres días de producido si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho sin culpa o negligencia.

También está obligado a suministrar a La Compañía, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a La Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

### **DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

Cláusula 5 – Si el hecho diera lugar a juicio civil contra El Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda a La Compañía a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copia y demás documentos.

La Compañía podrá asumir la defensa en el juicio, designado el o los profesionales que representen y patrocinen a Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todo los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, El Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si La Compañía no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle El Asegurado se entenderá que la ha asumido.

La Compañía en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si La Compañía no tomara la defensa en el juicio o la declinara, El Asegurado debe asumirla y suministrarle a La Compañía, a su requerimiento, las informaciones a las actuaciones producidas en el juicio.

### **GASTOS, COSTAS E INTERESES**

Cláusula 6 – La Compañía toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando La Compañía no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costos que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla inferior, si deposita la suma asegurada o la demanda, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengados hasta ese momento.

### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD – TRANSACCIÓN**

Cláusula 7 – La Compañía cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones sin anuencia escrita de La Compañía. Cuando esos actos se celebren con intervención de La Compañía ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía no se libera cuando El Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de La Compañía.

Los derechos al reembolso de una indemnización no podrá cederse sin el consentimiento expreso de La Compañía.

## **PROCESO PENAL**

Cláusula 8 – Si el siniestro diera lugar aun proceso correccional o criminal, El Asegurado debe dar inmediato aviso a La Compañía y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran sin perjuicio de admitir que La Compañía participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta de la Compañía cuando esta asuma la defensa.

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniario en el proceso penal, serán de aplicación Cláusula 5, 6 y 7.

## **EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

Cláusula 9 – La asunción por La Compañía de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de la responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente La Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

## **MEDIDAS PRECAUTORIAS – EXCLUSIÓN DE LAS PENAS**

Cláusula 10 – Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que La Compañía los sustituya.

La indemnización debida por La Compañía no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa.

## **PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cláusula 11 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Compañía, notificará sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de La Compañía y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la se un año.

## **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

Cláusula 12 – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a La Compañía.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días, La omisión libera a La Compañía, si el siniestro ocurriere después de 15 días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios sucedan en el contrato.

## **RETICENCIA**

Cláusula 13 – Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancia conocidas por El Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si La Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada La Compañía, a su debido juicio puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, La Compañía tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, La Compañía adeuda prestación alguna.

## **RESCISION UNILATERAL**

Cláusula 14 – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando La Compañía ejerza este derecho, dará un preaviso no menor a quince días. Cuando lo Ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y el caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si La Compañía ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si El Asegurado opta por la rescisión, La Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Cláusula 15 – El Asegurado debe denunciar a La Compañía las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida, La Compañía, en términos de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, La Compañía deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicarán los dos párrafos precedentes si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales de La Compañía.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho a La Compañía:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año.

### **PAGO DE LA PRIMA**

Cláusula 16 – La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en las Condiciones Particulares.

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

Cláusula 17 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de La Compañía, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla

proporcional que establece la cláusula 6 de estas Condiciones Generales. Si existe más de una Compañía y median instrucciones contradictorias, El Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones de La Compañía, ésta debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido.

### **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

Cláusula 18 – El Asegurado no puede, sin el consentimiento de La Compañía introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

La compañía sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera a la Compañía.

### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

Cláusula 19 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

### **VERIFICACION DEL SINIESTRO**

Cláusula 20 -La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a La Compañía; es únicamente un elemento de juicio pare que éste pueda pronunciarse acerca del derecho o del Asegurado.

### **ARBITRAJE**

Cláusula 21 - El Asegurado y La Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta Póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su

designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger a un

dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por El Asegurado y La Compañía por partes iguales.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line extending to the right.

---

Representante Autorizado